



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR" O "EL ASEGURADO" Y POR LA OTRA PARTE AXA SEGUROS S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTA FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- IV. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL", EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- V. QUE EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE OBTENER UN SEGURO CONTRA SINIESTROS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL INSTITUTO Y CUYO MONTO SEA IGUAL AL VALOR DE LAS PARTES DESTRUCTIBLES DEL INMUEBLE.
- VI. QUE EL INCISO "H" DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE PAGAR EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VII. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" EN EL QUE SE FORMALIZA EL PRÉSTAMO QUE SE OTORGA SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL INSTITUTO" CONTRATE EL SEGURO CORRESPONDIENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VIII. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- IX. CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN V Y, CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN QUE SEÑALA LA DECLARACIÓN VII, DE ESTE APARTADO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DEL RAMO DE INCENDIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- X. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARIA NO. NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 29,450 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA Y ESCRITURA 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4,853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- II. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y EL LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE931116-231 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 51 69 10 69, FAX 51 69 14 72.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BIENES CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ASEGURAR LOS INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA POR "LOS ASEGURADOS" A QUIENES "EL INSTITUTO" HAYA OTORGADO UN CRÉDITO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN.

SON MATERIA DEL SEGURO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS Y EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES DE LOS MISMOS, LAS BARDAS, CERCAS Y TUBERÍAS, CON EXCEPCIÓN DEL VALOR DE LOS TERRENOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL SEGURO CUBRE TODOS LOS INMUEBLES QUE A LA FECHA HAN SIDO OTORGADOS EN GARANTÍA A "EL INSTITUTO" POR "LOS ASEGURADOS", ASÍ COMO LOS QUE SE INCORPOREN POR NUEVOS PRÉSTAMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA DEL 15% CON RESPECTO A LOS VALORES TOTALES DE LOS SALDOS INSOLUTOS INDICADOS EN LA RELACIÓN QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE "A" AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

PÉRDIDA TOTAL

"EL INSTITUTO" SERÁ BENEFICIARIO IRREVOCABLE HASTA EL SALDO INSOLUTO DEL ADEUDO DE "EL ASEGURADO" Y EL REMANENTE DE LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" CORRESPONDERÁ A "EL ASEGURADO".

PÉRDIDA PARCIAL

"EL ASEGURADO" SERÁ EL BENEFICIARIO HASTA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS.

SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA: \$366'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. 00/100 M.N.), COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO, QUE ES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE ASUME "EL PROVEEDOR", MANEJÁNDOSE COMO AGREGADO ANUAL.

TERCERA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN QUE ASUME "EL PROVEEDOR" EN TODA Y CADA PÉRDIDA ES POR \$1'907,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME "EL PROVEEDOR" POR VIVIENDA ES DE \$953,800.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

DEBE ENTENDERSE POR EVENTO A LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS INMUEBLES DE "LOS ASEGURADOS", POR UN SINIESTRO OCURRIDO Y QUE AFECTE A UNA O VARIAS UBICACIONES.

PARA EL CASO DEL RIESGO DE TERREMOTO, SE ENTENDERÁ POR EVENTO LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS INMUEBLES DE "LOS ASEGURADOS" EN UN PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE UNO Y OTRO SINIESTRO, QUE NO REBASE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS.

UBICACIÓN: EL DOMICILIO QUE PRESENTE UN PREDIO, EN EL CUAL PUEDE ESTAR DESARROLLADA UNA VIVIENDA O CONJUNTO DE VIVIENDAS (EDIFICIOS, CASAS DÚPLEX, TRIPLES O UNIDADES HABITACIONALES, ETC.)

CUARTA.- RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A TODOS LOS INMUEBLES AMPARADOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS, EN EL ENTENDIDO QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE, POR LO QUE ESTE SEGURO CUBRE:

A) INCENDIO Y/O RAYO

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A TODOS LOS INMUEBLES CUBIERTOS.

B) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- B.1) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS O DERRUMBES CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- B.2) INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (SÓTANOS) QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO.
- B.3) BARDAS Y PATIOS.
- B.4) DAÑOS A INSTALACIONES A CONSECUENCIA DE EMANACIONES O EXHALACIONES VOLCÁNICAS.

C) FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO QUEDAN CUBIERTOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS POR:

HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORNADO, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, GOLPE DE MAR O TSUNAMI, CICLÓN Y LLUVIA TORRENCIAL.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- C.1) HUNDIMIENTOS Y DERRUMBES CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- C.2) DAÑOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR LA FALTA DE DICHSO DESAGÜES, ASÍ COMO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE AGUA.

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS CAUSADOS POR:

D.1) EXPLOSIÓN

LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES A LOS INMUEBLES CUBIERTOS CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, YA SEA QUE ÉSTA OCURRA EN EL PREDIO OCUPADO POR "EL ASEGURADO" O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

D.2) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS INCLUYENDO:

D.2.1) DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS POR LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.

D.2.2) DAÑOS CAUSADOS POR VANDALISMO Y POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL, QUE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES CUBIERTOS).

- D.3) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
- D.4) VEHÍCULOS
- D.5) HUMO O TIZNE
- D.6) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, ASÍ COMO LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN EL CONTRATO.
- D.7) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTE DE EQUIPOS O APARATOS DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- D.8) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, CANALETAS, COLADERAS O REGISTROS, A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.
- D.9) CAÍDA DE ÁRBOLES
- D.10) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

E) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

HASTA EL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN EN CASO DE QUE SE VEA AFECTADO MÁS DE UN INMUEBLE, O EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VIVIENDA EN CASO DE QUE ÚNICAMENTE SE HAYA AFECTADO UN INMUEBLE, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA REMOVER LOS ESCOMBROS, CAUSADOS POR DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O VARIOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, POR LOS RIESGOS CUBIERTOS. DICHO PORCENTAJE APLICARÁ SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA EN CADA CASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) **AVALANCHAS DE LODO:** DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE CONTRATO.
- B) **CICLÓN:** TÉRMINO GENÉRICO PARA DESIGNAR UNA INESTABILIDAD ATMOSFÉRICA ASOCIADA A UNA ÁREA DE BAJA PRESIÓN, LA CUAL PROPICIA VIENTOS CONVERGENTES EN SUPERFICIE QUE FLUYEN EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ EN EL HEMISFERIO NORTE, SE ORIGINA SOBRE LAS AGUAS TROPICALES O SUBTROPICALES Y SE CLASIFICA POR SU INTENSIDAD DE VIENTOS EN DEPRESIÓN TROPICAL, TORMENTA TROPICAL Y HURACÁN.
- C) **GOLPE DE MAR O TSUNAMI:** AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- D) **GRANIZO:** PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- E) **HELADA:** FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- F) **HURACÁN:** FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESE PROPÓSITO.
- G) **INUNDACIÓN:** EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURALES O ARTIFICIALES.
- H) **INUNDACIÓN POR LLUVIA:** ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIA.
- I) **LLUVIA:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA
- J) **LLUVIA TORRENCIAL:** PRECIPITACIÓN LÍQUIDA QUE POR SU INTENSIDAD (CANTIDAD DE AGUA PRECIPITADA EN UN LAPSO DETERMINADO) SUPERA VALORES MÁXIMOS HISTÓRICOS EN LA MISMA REGIÓN Y ÉPOCA DEL AÑO O QUE CUMPLE CON LA REGLA DE FENÓMENO ATÍPICO E IMPREDECIBLE.
- K) **MAREJADA:** ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- L) **NEVADA:** PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- M) **TORNADO:** FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE SE CARACTERIZA POR UN TORBELLINO VIOLENTO DE AIRE QUE GIRA SOBRE SÍ MISMO Y QUE SE EXTIENDE DESDE LAS NUBES HASTA LA SUPERFICIE TERRESTRE, CUYOS VIENTOS GIRATORIOS PUEDEN ALCANZAR VELOCIDADES DESDE LOS 100 HASTA MÁS DE 400 KILÓMETROS POR HORA Y SU FORMA SUELE SER PARECIDA A LA DE UN CONO INVERTIDO.
- N) **VIENTOS TEMPESTUOSOS:** VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.

DEFINICIONES GENERALES:

- A) **BAJADA DE AGUA PLUVIAL:** CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.
- B) **CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- C) **DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA:** VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- D) **DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:** LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- E) **EDIFICIO TERMINADO:** EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS.
- F) **FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES:** FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPACITACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- G) **MUROS MACIZOS:** LOS CONSTRUIDOS DE PIEDRA, TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, CONCRETO ARMADO, PUDIENDO EXISTIR SECCIONES DE VIDRIO BLOCK O CUALQUIER IGUALMENTE RESISTENTE.
- H) **MUROS DE CONTENCIÓN:** LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES, Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.

QUINTA.- RIESGOS EXCLUIDOS

- A) **DAÑOS PAULATINOS DIRECTOS:** ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, ASÍ COMO LOS DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS POR LOS MISMOS A OTROS BIENES.
- B) **DAÑOS OCASIONADOS POR PLAGAS O DEPREDADORES**
- C) **DAÑOS CAUSADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO**

SEXTA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: LA VALORIZACIÓN PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL A LA FECHA DEL SINIESTRO.

SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN MÁXIMA: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS A VALOR DE REPOSICIÓN, CONSIDERANDO EL LÍMITE O SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y HASTA LA SUMA ASEGURADA.

DEBE ENTENDERSE COMO:

- A) **VALOR DE REPOSICIÓN:** EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLES CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUAL FUERON DESTINADOS LOS INMUEBLES CUBIERTOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA.

- B) **PÉRDIDA TOTAL:** CUANDO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL INMUEBLE CUBIERTO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR DE REPOSICIÓN.

EL VALOR DE REPOSICIÓN EN UNA PÉRDIDA TOTAL SERÁ VERIFICADA POR EL AJUSTADOR AL MOMENTO DEL AJUSTE.

OCTAVA.- DEDUCIBLES:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| A) INCENDIO Y/O RAYO | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| C) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| E) REMOCIÓN DE ESCOMBROS | SIN DEDUCIBLE |

SIN COASEGURO EN NINGUNA COBERTURA.

NOVENA.- PAGO DE PRIMAS: "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A \$9'598,742.18 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECIBO DEL SEGUNDO SEMESTRE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU VALIDACIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3º PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER. PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA.- REHABILITACIÓN: "EL ASEGURADO" PODRÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLÁ SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ESTE SEGURO AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES ADICIONALES:

- A. **COBERTURA AUTOMÁTICA:** SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR LOS INMUEBLES FINANCIADOS POR "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DE QUE "EL ASEGURADO" FIRME ANTE NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA DEL 15% CON RESPECTO A LOS VALORES TOTALES DE LOS SALDOS INSOLUTOS INDICADOS EN LA RELACIÓN QUE SE AGREGA COMO APÉNDICE "A" DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- B. **ANTICIPO DE SINIESTRO:** EN CASO DE SINIESTRO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO", QUE DETERMINADA LA PROCEDENCIA COMO PÉRDIDA TOTAL Y EL IMPORTE ESTIMADO DE LA RECLAMACIÓN POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES, CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR" UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DEL DAÑO, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO POR "EL PROVEEDOR" EN LA MONEDA CONTRATADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL DESPACHO DE AJUSTADORES HAYA PROPORCIONADO A "EL PROVEEDOR" LA APROBACIÓN DEL IMPORTE SOLICITADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES:

- A) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO, "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
- B) **PERMISO:** EN CASO DE SINIESTRO, "EL ASEGURADO" PODRÁ MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL INMUEBLE AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, ASÍ COMO TRABAJAR A CUALQUIER HORA, O DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER INMUEBLE.

"EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA TERCERA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A ESTABLECER CONJUNTAMENTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES CUBIERTOS, POR PARTE DE "EL INSTITUTO", NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A "EL PROVEEDOR" Y SE ATENDERÁ A LAS QUE ÉL LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR", Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL ASEGURADO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

B) **AVISO DE SINIESTRO:** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" NOTIFICARÁ TELEFÓNICAMENTE A "EL PROVEEDOR".

C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO:** "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO CON "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

D) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR":** "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" COMPROBARÁN LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUÁNTOS EXTREMOS EXISTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. "EL PROVEEDOR" TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE "EL ASEGURADO" EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, O DE "EL ASEGURADO" Y "EL INSTITUTO" EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, Y POR LO CUAL PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO", SEGÚN CORRESPONDA, ENTREGARÁN A "EL PROVEEDOR" LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

D.1) ESCRITO EN DONDE SE RATIFIQUE EL REPORTE DEL SINIESTRO.

D.2) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, EN LA QUE SE DETALLEN TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS, Y A PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR" Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

- D.3) PLANOS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PARA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS.
- D.4) PRESUPUESTOS Y/O FACTURAS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL INMUEBLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- E) SE ENTENDERÁ QUE **"EL ASEGURADO"** HA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CUANDO ÉSTE ÚLTIMO LE ENTREGUE A **"EL ASEGURADO"** EL FORMATO DENOMINADO "CUADRO DE PÉRDIDAS" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- F) A PARTIR DE LA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS", A **"EL INSTITUTO"** DESCRITO EN EL INCISO E) QUE ANTECEDE, POR LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA**.- INTERESES MORATORIOS, DE ESTE CONTRATO.
- G) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR **"EL INSTITUTO"** EL "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS" DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR **"EL INSTITUTO"** AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN TOKIO 104, 1º. PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F. EL CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO, "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO", QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- H) UNA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"**, CUENTE CON EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, **"EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.
- I) **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**.- **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL INSTITUTO"** EN PRESENTAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES victor.depaz@imss.gob.mx Y alfonsina.cruz@imss.gob.mx, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN DURANGO 167, 6ª COLONIA ROMA EN MÉXICO, D.F.

DÉCIMA SEXTA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL PROVEEDOR"**, PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL ASEGURADO"** O DE **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ PENETRAR EN LOS INMUEBLES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

SIN EMBARGO **"EL ASEGURADO"** Y/O **"EL INSTITUTO"** NO RENUNCIAN POR ELLO AL DERECHO QUE LES CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO" PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA OCTAVA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR A SU PERITO.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO. SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO, POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS), PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DE "EL INSTITUTO" Y/O DE "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA NOVENA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

- A) **VALOR DE REPOSICIÓN:** "EL PROVEEDOR" NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN CADA UBICACIÓN, QUE EL QUE EXISTA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ENTRE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) BENEFICIARIOS

B.1) **PÉRDIDAS TOTALES:** DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CONFORME A LA SOLICITUD QUE POR ESCRITO EFECTÚE "EL INSTITUTO", CON UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR EL SALDO INSOLUTO QUE PRESENTE EL TRABAJADOR A LA FECHA DEL SINIESTRO Y UN CHEQUE A FAVOR DE "EL ASEGURADO" POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ADEUDO DE ACUERDO AL SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL SINIESTRO Y LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE TENGA DERECHO.

B.2) **PÉRDIDAS PARCIALES:** CHEQUE A FAVOR DE "EL ASEGURADO".

VIGÉSIMA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012110100 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO" Y "EL INSTITUTO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR", (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. DICHO PLAZO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS PREVISTOS POR LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDAS PARCIALES SE HARÁ LLEGAR DIRECTAMENTE AL DOMICILIO DE "EL ASEGURADO" AFECTADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA, BAJO EL MISMO PLAZO Y CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LOS CASOS QUE NO SEA POSIBLE HACERLO LLEGAR AL DOMICILIO DE "EL ASEGURADO" SE PODRÁN HACER LOS PAGOS EN LAS OFICINAS DE "EL PROVEEDOR" MÁS CERCANAS A LA UBICACIÓN AFECTADA.

EN AMBOS CASOS "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A "EL INSTITUTO" COPIA DEL FINIQUITO OTORGADO A "EL ASEGURADO", EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN DURANGO 167, 6º. PISO, COLONIA ROMA EN MÉXICO, D.F., A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HAYA EFECTUADO EN TIEMPO Y FORMA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: EN CASO DE SINIESTRO TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIENDO ÉSTE REINSTALADO AUTOMÁTICAMENTE DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CORRESPONDIENTE "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "EL PROVEEDOR" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL INSTITUTO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

SI SE COMPRUEBA QUE "EL ASEGURADO", "EL INSTITUTO" O SUS REPRESENTANTES, CON FIN DE HACERLE INCURRIR A "EL PROVEEDOR" EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DE "EL INSTITUTO", DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2010 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADOS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO".

- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

TRIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUÉLLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 , DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- D) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- E) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G) SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H) CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO EN EL PISO 08 DE AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400 MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA PROPUESTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO "F"**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PAGARÁ A "EL INSTITUTO", UN INTERÉS MORATORIO A CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) QUE SE DESCRIBE EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO. DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.**

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**, QUE CORRESPONDA CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ASEGURADO" PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO":

- A) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALES CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERÍODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO"

- B) CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, EN LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO, EN LOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO SE REQUERIRÁ REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- OTROS SEGUROS: SI "EL ASEGURADO" TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "LA ASEGURADORA" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN, POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULO.

7

Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature and several smaller initials. A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature line or a specific contractual clause.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
"EL ASEGURADO"



ING. SERGIO DURÁN WONG
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"



LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"



LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"



JORGE CARRASCO CASTILLO
TESTIGO

ADMINISTRA ESTE CONTRATO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES



LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A., DE C.V. DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UN MONTO TOTAL DE \$9'598,742.18 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).





ANEXOS

1. APÉNDICE "A" RELACIÓN DE INMUEBLES POR DELEGACIÓN OTORGADOS EN GARANTÍA A "EL INSTITUTO" POR "LOS ASEGURADOS", DERIVADO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS.

HOJA 24

2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO.

HOJAS 25 Y 26

3. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS.

HOJAS 27 A 28

4. CUADRO DE PÉRDIDAS.

HOJAS 29 A 31



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

APÉNDICE "A" RELACIÓN DE INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTÍA A "EL INSTITUTO" POR "LOS ASEGURADOS", DERIVADO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS.

DELEGACION IMSS	NÚMERO DE CASOS
01 AGUASCALIENTES	289
02 BAJA CALIFORNIA NORTE	698
03 BAJA CALIFORNIA SUR	275
04 CAMPECHE	245
05 COAHUILA	1,045
06 COLIMA	299
07 CHIAPAS	334
08 CHIHUAHUA	957
09 NIVEL CENTRAL	864
10 DURANGO	465
11 GUANAJUATO	848
12 GUERRERO	497
13 HIDALGO	427
14 JALISCO	1,617
15 MEXICO ORIENTE	1,115
16 MEXICO PONIENTE	676
17 MICHOACAN	553
18 MORELOS	548
19 NAYARIT	321
20 NUEVO LEON	1,557
21 OAXACA	321
22 PUEBLA	899
23 QUERETARO	372
24 QUINTANA ROO	272
25 SAN LUIS POTOSI	439
26 SINALOA	795
27 SONORA	949
28 TABASCO	217
29 TAMAULIPAS	661
30 TLAXCALA	277
31 VERACRUZ NORTE	678
32 VERACRUZ SUR	557
33 YUCATAN	582
34 ZACATECAS	327
35 NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	2,942
36 SUR DEL DISTRITO FEDERAL	2,977
TOTAL GENERAL	26,895



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el Contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza _____, y el Expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio tiene su fundamento en lo que prevé la Cláusula _____ del contrato en mención.

II. DE "EL ASEGURADO"

- a).- Que el día _____. (Datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.
- d).- Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

III DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de "EL PROVEEDOR" de la cuantificación, valorización y corroboración del origen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por "EL ASEGURADO", relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones de "EL ASEGURADO", "LAS PARTES" convienen como indemnización la cantidad de \$------(con letra), la cual será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de "EL ASEGURADO", obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar éste pago, en el término señalado en la Cláusula-----del Contrato respectivo, conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "LAS PARTES" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, "EL PROVEEDOR" se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra de los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL ASEGURADO".

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con "EL ASEGURADO", que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que da origen al presente convenio no existe salvamento.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a "EL ASEGURADO" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL ASEGURADO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por-----triplificado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 200--, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EI ASEGURADO".

POR "EL ASEGURADO"

POR "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
 PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CALIDAD DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR _____, EN SU CALIDAD DE _____ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y _____ EN SU CALIDAD DE "TERCERO AFECTADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el Contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza _____, y el Expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración del presente convenio se realiza con fundamento en lo pactado en la Cláusula _____ del contrato descrito en las declaraciones a) y b) de este apartado.

II. DE "EL ASEGURADO"

- a).- Que el día _____. (Datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.
- d).- Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

III DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en las declaraciones de "LAS PARTES".
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IV DEL "TERCERO AFECTADO"

- a).- Que es propietario de los bienes afectados ubicados en-----como lo acredita con ----- (Documento legal de posesión del bien).
- b).-Que acredita su personalidad jurídica con -----(Describir documentación que acredite la personalidad ya sea persona física o persona moral y en su caso a su apoderado legal).
- c).- Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) de este apartado, tienen un valor indemnizable de \$----- (Con letra) y que sustenta con -----(Describir el documento).
- d).- Que no tiene contratada ninguna póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- e).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de "EL PROVEEDOR" de la cuantificación, valorización y corroboración del origen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por "EL ASEGURADO", para efectos de indemnización al "TERCERO AFECTADO" relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones de "EL ASEGURADO", "LAS PARTES" convienen con el "TERCERO AFECTADO" la indemnización por la cantidad de \$----- (con letra), la cual será pagada por "EL PROVEEDOR" mediante cheque nominativo para abono en cuenta del "TERCERO AFECTADO", en el plazo señalado en la Cláusula-----del Contrato-----descrito en las declaraciones de "LAS PARTES", conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no lo priva de las excepciones que puedan oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO" y del "TERCERO AFECTADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el presente convenio y una vez que quede debidamente formalizado por "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO", éste ultimo libera de toda responsabilidad a "LAS PARTES", no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar derivado de la presente reclamación.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día--, del mes de----del 200--, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" otro ejemplar para el "TERCERO AFECTADO" y el último en poder de "EI ASEGURADO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE LLENADO

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
3. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
4. NÚMERO QUE CORRESPONDA AL AVISO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
5. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL EVENTO.
6. NOMBRAR EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
7. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
8. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO, EL RIESGO QUE SE ESTÁ AFECTANDO, EL NÚMERO CONSECUTIVO Y LA CLAVE DE LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO.
9. NÚMERO CONSECUTIVO DEL AJUSTADOR.
10. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO).
11. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
12. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
13. EL MONTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
14. EL IMPORTE RECLAMADO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD AFECTADA.
15. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
16. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.)
17. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
18. EL IMPORTE RESULTADO DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD.
19. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO.



 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

20. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES DE OBRA, Y SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
21. MONTO QUE ES IGUAL AL TOTAL AJUSTADO Y QUE SE IDENTIFICA COMO DAÑO DIRECTO.
22. IMPORTE QUE SE ADICIONA AL TOTAL COMPROBADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
23. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO MÁS EL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS.
24. MONTO QUE RESULTA POR LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO, QUE SE DISMINUIRÁ AL TOTAL DEL RESUMEN DE AJUSTE.
25. IMPORTE TOTAL QUE RESULTA DEL RESUMEN DE AJUSTE QUE CONSIDERA LA SUMA DEL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS Y SE APLICA EL DEDUCIBLE EN RAZÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO.
26. IMPORTE QUE RESULTE DEL TOTAL DEL DAÑO AJUSTADO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DAÑOS CONSECUENCIALES.
27. IMPORTE QUE RESULTE DEL AJUSTE A ESTE CONCEPTO.
28. IMPORTE TOTAL EN MONEDA NACIONAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
29. IMPORTE TOTAL EN MONEDA AMERICANA, SEGÚN TIPO DE CAMBIO, OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
30. NOMBRE DEL DESPACHO, NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN.
31. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA.
32. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
33. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA, ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.
34. INDICAR EL NOMBRE Y ESTAMPAR LA FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA.